

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



DA INICIO A PROCESO DE ELABORACIÓN DEL
PLAN DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA
POR MP 2,5 PARA EL VALLE CENTRAL DE LA
REGIÓN DE O'HIGGINS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

0503

SANTIAGO,

21 JUN 2018

VISTOS:

Lo establecido en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo prescrito en el Decreto Supremo N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación; en el Decreto Supremo N° 12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma Primaria de Calidad Ambiental para Material Particulado Fino Respirable MP2,5; en el Decreto Supremo N°42, de 5 de octubre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que declara zona saturada por material particulado fino respirable MP2,5, como concentración anual y de 24 horas, al Valle Central de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, en conformidad a los límites que indica; en el Memorándum N°311 de 7 de junio de 2018, del Jefe de la División de Calidad del Aire, que solicita la elaboración de la resolución de inicio del plan respectivo; lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y demás antecedentes fundantes; y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el artículo 44 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que se elaborarán Planes de Prevención o de Descontaminación, cuyo cumplimiento será obligatorio en las zonas calificadas como latentes o saturadas, respectivamente.



- 2) Que, el Plan de Descontaminación es el instrumento de gestión ambiental que tiene por finalidad recuperar los niveles señalados en las normas primarias y/o secundarias de calidad ambiental de una zona calificada como saturada.
- 3) Que, el Decreto Supremo N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación ("Reglamento"), establece que la elaboración de un Plan de Descontaminación se iniciará una vez que se haya publicado en el Diario Oficial el respectivo decreto que declara una zona específica del territorio como saturada, mediante la dictación de una resolución de inicio de la elaboración del Anteproyecto.
- 4) Que, por Decreto Supremo N°42, de 5 de octubre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, se declaró como zona saturada por material particulado fino respirable MP2,5, como concentración anual y de 24 horas, al Valle Central de la Región de O'Higgins, en conformidad a los límites que indica.
- 5) Que, de acuerdo al artículo 7° del Reglamento, declarada la zona saturada, corresponde dar inicio a la elaboración del anteproyecto del plan de descontaminación a través de una resolución del Ministerio. La resolución de inicio mencionada, deberá ser publicada en el Diario Oficial y en el sitio electrónico del Ministerio.

RESUELVO:

1º Iníciase el proceso de elaboración del plan de descontaminación atmosférica por MP 2,5 para el Valle Central de la Región de O'Higgins, que se aplicará en la zona geográfica que comprende el Valle Central de la Región de O'Higgins, y cuyos límites como zona saturada corresponden a los siguientes:

Límite Norte: Corresponde al límite norte de la Región de O'Higgins, entre las comunas de Coltauco (Coordenada UTM Datum WGS 84 Huso 19 309451,9 E - 6216042,9 N) y la comuna de Mostazal, a 1.300 metros al surponiente del cerro Negro en la cota 900 (Coordenada UTM Datum WGS 84 Huso 19 350309,1 E - 6247351,3 N), a saber: En el límite de la comuna de Coltauco desde el trigonométrico cerro Poqui y la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del estero Carén, desde el trigonométrico cerro Poqui hasta la loma La Palma, pasando por el trigonométrico cerro Toro Negro. Desde la Loma La Palma hasta el Alto Llivillivi, pasando por el Morro del Chivato. Desde el Alto Llivillivi hasta el Alto del Romeral, pasando por el cerro Pelota de Piedra, La Madera y Alto del Sauce. La cota 1883, cerro Las Cuchillas y el trigonométrico Puerto de Cordillera; la línea de cumbres, desde el portezuelo Enjalma hasta la angostura de Paine, pasando por el cerro Navía, la cota 1639, la



loma Las Arenillas, el cerro El Peumo y las cotas 658, 713 y 582; y la línea de cumbres que limita por el norte y el oriente la hoya del río Peuco, desde la angostura de Paine hasta la línea de cumbres que limita por el poniente la hoya del alto río Maipo, pasando por el trigonométrico cerro Challay, el cordón de los cerros Chada y los cerros Alto del Litre hasta Negro Chada en la cota 900.

Límite Sur: Por el este la intersección entre el límite comunal de Chimbarongo con la región del Maule y la cota 900 (Coordenada UTM Datum WGS 84 Huso 19 331086,7 E - 6140981,5 N), siguiendo el límite con la Región del Maule en la comuna de Chimbarongo, hasta el límite comunal por el Oeste a 1.000 metros al sur poniente del cerro Quinta (Coordenada UTM Datum WGS 84 Huso 19 304764,9 E - 6148560,8 N), a saber: Desde la cota 900, estero Chimbarongo, a la altura de quebrada Las Cortaderas hasta el lindero poniente de la faja de terreno fiscal, propiedad de la Empresa de Ferrocarriles del Estado, destinada al trazado de la línea longitudinal sur (variante en construcción); el lindero mencionado, desde el estero Chimbarongo hasta el lindero poniente del predio rol 61-19; el lindero poniente de los predios roles 61-19, 61-15, 60-25, 60-26, 60-28 y fundo Quinta, desde el lindero poniente de la faja de terreno fiscal hasta el lindero norte del predio fundo Quinta (rol 60-1) desde el límite comunal por el Oeste a 1.000 metros al sur poniente del cerro Quinta.

Límite Este: Desde norte a sur 1.300 metros al surponiente del cerro Negro en la cota 900 (Coordenada UTM Datum WGS 84 Huso 19 350309,1 E - 6247351,3 N). Continúa por el límite oeste de la zona saturada establecida por DS N° 179 de 1994 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que declaró zona saturada al área circundante a la Fundación Caletones, interseca con la quebrada Ojos de Agua continúa hacia el sur por la cota 900 hasta Puntilla Los Loros y luego en línea recta hacia el sur hasta la cumbre del cerro Pelado. A la altura del cerro Pelado (Coordenada UTM Datum WGS 84 Huso 19 353092,7 E - 6199972,6 N) el límite continúa hacia el sur por la cota 900 hasta el límite administrativo entre la Región del Maule y la comuna de Chimbarongo y su intersección con la cota 900 (Coordenada UTM Datum WGS 84 Huso 19 331086,7 E - 6140981,5 N), estero Chimbarongo a la altura de quebrada Las Cortaderas.

Límite Oeste: Corresponde al límite oeste de las siguientes comunas: Coltauco, San Vicente, Placilla y Chimbarongo. Este límite corresponde a los límites geográficos fijados por el artículo 6 del decreto con fuerza de ley N° 1-18.715, y el artículo 6 del decreto con fuerza de ley N° 3-18.715, publicado en el Diario Oficial del 5 de diciembre de 1989, a saber: En Coltauco la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del estero Las Palmas hasta el cerro El Molino, pasando por los cerros Gulutrén y La Gloria, el trigonométrico Tierras Coloradas, el cerro Piopío y el Alto Las Ovejas. Desde el cerro El Molino hasta el cauce del río Cachapoal y su confluencia con el estero Zamorano, ascendiendo por la cota 268 al sur poniente de la confluencia, continuando por la divisoria de aguas hasta la cota 692 continuando hasta cerro El Parrón. Trigonométrico cerro Peumo Redondo pasando por Alto del Huique, Placeta Las Mulas y cerro Quillayes. Continúa por el trigonométrico cerro Divisadero Caracoles siguiendo la línea de altas cumbres hasta el trigonométrico cerro El Tigre, pasando por Loma El Mal Paso hasta el cauce del río Tinguiririca, cruzando el cauce



del río Tinguiririca hacia el sur hasta encontrarse con la ruta I-850 (localidad La Gloria) siguiendo la ruta hasta el cruce con el estero Pudimávida (o Puquillay), colindante con la Dehesa Abajo hasta el cerro La Dehesa cota 749 siguiendo la línea de las altas cumbres, pasando por la cota 849 en el sector Loma del Viento hasta el trigonométrico Viento. Siguiendo por cerro La Iglesia siguiendo hacia el oeste hasta el estero Chimbarongo siguiendo dicho cauce hasta 1.000 metros al sur poniente del cerro Quinta.

2° Fórmese un expediente electrónico para la tramitación del proceso de elaboración del Plan de Descontaminación Atmosférica referido en el punto anterior.

3° Solicítese informe sobre la elaboración del Plan de Descontaminación Atmosférica a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

4° Fijese como fecha límite para la recepción de antecedentes sobre la zona saturada, el día 26 de septiembre de 2018. Cualquier persona natural o jurídica podrá, dentro del plazo señalado precedentemente, aportar antecedentes técnicos, científicos, sociales y económicos sobre la zona saturada. Dichos antecedentes deberán entregarse por escrito en la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente o de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins o, bien, en formato digital en la casilla electrónica que para tales efectos habilite el Ministerio.

5° Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, y el mismo día, en el expediente electrónico del plan de descontaminación.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.



CRF/AGF/RMG/ACD
 Cc.:

- División Jurídica
- División Calidad del Aire
- SEREMI Medio Ambiente de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins
- Expediente
- Archivo Oficina de Partes



Lo que comunico a usted para los fines que estime pertinentes.
 Felipe Riesco Eyzaguirre. Subsecretario del Medio Ambiente.
 Santiago, 21 de junio de 2018.